
5 de setiembre del 2022
ARSP-CIR-007-2022

CIRCULAR

ASUNTO: Atención y aplicación de la Resolución DG-091-2013, del 04 de julio del 2013 (Registro de Inhabilitados-inelegibles).

A: Jefes de Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos de las instituciones adscritas al Régimen de Servicio Civil.

Con el fin de hacer cumplir lo concerniente a la administración del Registro de Inhabilitados (inelegibles), específicamente lo estipulado por la Resolución DG-091-2013, emitida por esta Dirección General, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 9: Para que exista un instrumento eficiente en el control y seguimiento de las personas en posible condición de inelegibilidad debidamente declarada, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) *Toda Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos de las Instituciones y Órganos públicos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, deberá informar a la dependencia competente de la Dirección General de Servicio Civil, dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes al dictado de la respectiva resolución que así lo indique, el cese del servidor regular o interino, así como las causas de dicho acto administrativo.*
- 2) *Para los efectos anteriores, deberá dirigirse y emitir constancia debidamente avalada al efecto del servidor que ha sido cesado donde se indique como mínimo:*
 - a) *Calidades completas del funcionario que permitan su correcta identificación.*
 - b) *Datos de localización (preferiblemente dirección electrónica y números telefónicos, o en su defecto dirección física o apartado postal) donde se le pueda notificar.*

5 de setiembre 2022

ARSP-CIR-007-2022

Página 2 de 2

c) *Clase de Puesto que ocupaba.*

d) *Causas que fundamentan el despido o cese de nombramiento.*

En todo caso, la constancia en mención deberá acompañarse de copia de la resolución de cese de nombramiento o despido gestionado, dictaminada por el Ministro o Jerarca Institucional, con su fecha de rige". (El subrayado no corresponde al original).

En razón de que lo antepuesto no ha sido de acato por algunas Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, se les instruye para que a partir del presente recordatorio, se remita en el plazo establecido, a la dirección electrónica reclutamiento@dgsc.go.cr la respectiva documentación que corrobore el cese o despido del servidor, según sea el caso.

Valga citar que este lineamiento refiere tanto a personas servidoras en condición de interinazgo que hayan sido cesados, así como personas servidoras propietarias. Asimismo, las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos deben de notificarle a las personas despedidas y/o cesadas, que serán inhabilitadas para laborar en el Estado, según el tipo de causa.

Además, incumplir con el acatamiento de lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la resolución de cita, puede conllevar sanciones administrativas, disciplinarios y/o penales.

Es vital contar con dicha información, para con ello garantizar el nombramiento de servidores públicos en condición de idoneidad.

Sin más por el momento, se despide

Atentamente,

David Campos Calderón
**DIRECTOR AREA DE RECLUTAMIENTO Y
SELECCIÓN**